

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
**Decretos**

## Decretos

### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1.145

La Plata, 17 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-2951/14 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal enmarcado en el régimen de la Ley N° 10.374 y modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.374 y sus modificatorias regulan el marco salarial de los Magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial;

Que en el marco de la Mesa de Diálogo celebrada el día 22 de abril de 2014 entre el Poder Ejecutivo y la Asociación Judicial Bonaerense se consensuó la pauta correspondiente a la política salarial para el personal que se desempeña en el ámbito jurisdiccional antes mencionado;

Que la misma se implementará en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2014 y la segunda a partir del 1° de agosto del mismo año correspondiendo establecer las nuevas escalas de sueldos básicos;

Que asimismo se acordó incrementar la Bonificación Especial establecida para los agentes del Poder Judicial en el Decreto N° 2053/87 y sus modificatorios N° 5135/88 y N° 1308/13, como así también la compensación funcional prevista en la Ley N° 14.485 para los funcionarios y Magistrados que fuera fijada por Decreto N° 210/11 únicamente para aquellos cuyo importe máximo se estableciera en el equivalente al treinta y tres por ciento (33%);

Que la circunstancia reseñada amerita dictar un precepto excepcional que permita la aplicación de la medida acordada en forma inmediata;

Que la doctrina ha venido sosteniendo la legitimidad del dictado de normas de necesidad y urgencia cuando medien circunstancias que lo justifiquen, señalando asimismo que las mismas han sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica institucional argentina, invocándose, en referencia a ello, que "... el ejercicio de funciones legislativas por el

Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional" (Conf. Bielsa, Rafael, "Derecho Administrativo" t. 1 pág. 309, Villegas Basabilvaso, Benjamín, "Derecho Administrativo" t. 1 pág. 285 y ss.);

Que normativa de esta naturaleza resulta asimismo admitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando la Constitución Nacional aún no preveía su regulación en forma expresa (C.S.J.N., Fallos 316:2624) y por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la cual los caracteriza como aquellos decretos que "se dictan sobre materias propias de la competencia legislativa, cuando una urgencia súbita exige emitir las normas que el Congreso no ha dictado, o suplirlo, lisa y llanamente. La necesidad y la urgencia son, pues, las razones justificantes de este tipo de reglamentos..." (S.C.B.A. "Fiscal de Estado c/Provincia de Buenos Aires -Poder Ejecutivo-", sentencia del 18/02/2004, Expte. B 60.898);

Que han tomado la intervención propia de sus competencias el Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.552 -Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2014- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Fijar a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014 los sueldos básicos de los niveles salariales correspondientes a los agentes que se desempeñan bajo el régimen establecido por la Ley N° 10.374 y sus modificatorias, en los importes mensuales que se indican en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Eliminar a partir del 1° de marzo de 2014, la compensación con carácter de bonificación remunerativa bonificable prevista en el artículo 2° del Decreto N° 209/11.

ARTÍCULO 3°. Fijar la Bonificación Especial prevista en el Decreto N° 2053/87 y sus modificatorios N° 5135/88 y N° 1308/13 en treinta y dos por ciento (32%) a partir del 1° de marzo de 2014, y en treinta y cinco por ciento (35%) a partir del 1° de agosto de 2014.

ARTÍCULO 4º. Fijar a partir del 1º de agosto de 2014 los importes máximos destinados a la Compensación Funcional asignados a funcionarios y Magistrados del Poder Judicial previstos en el Anexo Único del Decreto N° 210/11 en los montos que resulte de aplicar los porcentajes que se detallan en el Anexo 2 que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar a la Honorable Legislatura, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

**Oscar Antonio Cuartango**  
Ministro de Trabajo

**Ricardo Casal**  
Ministro de Justicia

## ANEXO 1

Tabla de Sueldos Básicos Ley N° 10.374.

| Nivel  | Sueldo Básico - en Pesos -<br>Vigente a partir del<br>1º de marzo 2014 | Vigente a partir del<br>1º de agosto 2014 |
|--------|--|---|
| 23     | \$ 24.576,28   | \$ 26.499,64                              |
| 22     | \$ 19.799,70   | \$ 21.349,24                              |
| 21     | \$ 16.868,27   | \$ 18.188,39                              |
| 20     | \$ 14.765,46   | \$ 15.775,06                              |
| 19,5   | \$ 13.604,10   | \$ 14.824,99                              |
| 19,25  | \$ 13.334,13   | \$ 14.530,78                              |
| 19     | \$ 12.463,64   | \$ 13.417,30                              |
| 18,75  | \$ 12.160,74   | \$ 13.036,84                              |
| 18,5   | \$ 11.323,03   | \$ 12.138,67                              |
| 18     | \$ 10.633,78   | \$ 11.399,78                              |
| 17     | \$ 9.321,56  | \$ 9.993,03                               |
| 17 bis | \$ 8.611,52  | \$ 9.231,84                               |
| 16     | \$ 8.205,58  | \$ 8.796,66                               |
| 15     | \$ 8.054,47  | \$ 8.658,56                               |
| 14     | \$ 7.606,88  | \$ 8.177,40                               |
| 13     | \$ 7.039,79  | \$ 7.567,77                               |
| 12     | \$ 6.642,79  | \$ 7.141,00                               |
| 11     | \$ 6.225,96  | \$ 6.692,91                               |
| 10     | \$ 6.158,91  | \$ 6.562,78                               |
| 9      | \$ 5.901,38  | \$ 6.288,36                               |
| 8      | \$ 5.755,22  | \$ 6.132,61                               |
| 7      | \$ 5.515,30  | \$ 5.876,96                               |
| 6      | \$ 5.275,34  | \$ 5.621,27                               |
| 5      | \$ 4.920,46  | \$ 5.243,11                               |

## ANEXO 2

Compensación Funcional.  
Desde 1º de agosto de 2014.

|   |        |
|---|--------|
| Presidente de la Suprema Corte de Justicia.   | 68,69% |
| Miembros de la Suprema Corte de Justicia, Procurador y Subprocurador General de la Suprema Corte de Justicia, y Presidente de Tribunal de Casación Penal.   | 40,00% |
| Juez de Tribunal de Casación Penal, Fiscal de Tribunal de Casación, y Defensor de Tribunal de Casación Penal.   | 35,00% |
| Camaristas, Fiscal de Cámara de Apelación, Fiscal Adjunto de Tribunal de Casación Penal, Defensor Adjunto de Tribunal de Casación Penal, Secretario de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de la Procuración General, y Defensor General Departamental.  | 35,00% |
| Jueces de Primera Instancia, Secretario de Tribunal de Casación Penal, Secretario de Fiscalía de Tribunal de Casación Penal, Secretario de Defensoría de Tribunal de Casación Penal, Subsecretarios de la Suprema Corte de Justicia, Juez de Paz Letrado, Abogado Principal de la Procuración General, Agente Fiscal, Asesor de Incapaces, Defensor de Pobres y Ausentes, Director General de Administración, y Jefe de Superintendencia de la Justicia de Paz. | 35,00% |
| Integrantes de Ministerio Público, Auxiliar Letrado Relator de Tribunal de Casación Penal, Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia, Curador Oficial de Alienados de la Procuración General, Director General de Receptores de Expedientes y Archivo, Director General de Mandamientos y Notificaciones, y Director General de Asesorías Periciales.   | 35,00% |
| Secretarios de Cámara, Secretarios de Primera Instancia, Abogado Inspector de la Suprema Corte de Justicia, Subdirector General de Mandamientos y Notificaciones, Subdirector General de Asesorías Periciales, Jefe de Contrataciones, y Abogado Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia.  | 35,00% |
| Secretario del Registro Público de Comercio, Inspector del Juzgado Notarial, Abogado Adscripto de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de Exhortos Penales, Abogado Jefe de Oficina de Mandamiento y Notificaciones, Jefe de Receptoría General de Expedientes, y Jefe de Archivo Departamental.  | 35,00% |

## DECRETO 1.229

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-2997/14 y las Leyes N° 12.006, N° 13.745, N° 13.808 y N° 14.042, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 12006 y modificatorias, reglamentada por Decreto N° 4097/97, se creó la "Pensión Honorífica de la Provincia de Buenos Aires en reconocimiento de los ex combatientes del Conflicto Bélico de las Islas Malvinas", con carácter mensual y vitalicia, para soldados ex combatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o aquéllos que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.), y en el crucero ARA "General Belgrano" y civiles que cumplieron funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas;

Que la pensión alcanza también a los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en las demás condiciones referidas en el considerando precedente, en situación de retiro o baja voluntaria y no gocen de haber de retiro alguno en virtud de las leyes que los rijan, y asimismo, al personal en situación de retiro o baja, siempre que no se encuentren procesados o hayan sido condenados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, o sancionados por actos de incumplimiento de sus deberes durante la guerra de Malvinas;

Que mediante la Ley N° 13.745, reglamentada por Decretos N° 3.468/07 y N° 1.223/08, se otorgó un subsidio mensual y vitalicio a los progenitores de aquellas personas que han sido secuestradas y desaparecidas o muertas por causas de la represión ilegal, en el período comprendido entre el día 6 de noviembre de 1974 y el día 10 de diciembre de 1983;

Que por la Ley N° 13.808, reglamentada por Decreto N° 968/09, se acordó una pensión social mensual a dieciocho personas que participaron del denominado "Operativo Cóndor", llevado a cabo en las Islas Malvinas en el mes de septiembre de 1966;

Que asimismo, mediante la Ley N° 14.042 modificada por Ley N° 14.450, reglamentada por Decreto N° 273/10, se estipuló una pensión graciable, para aquellas personas que durante el período comprendido entre el día 6 de noviembre de 1974 y el 10 de diciembre de 1983 hayan sido condenadas por un Consejo de Guerra, puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y/o privadas de su libertad, como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, Parapoliciales, Paramilitares o civiles incorporados de hecho a alguna de las fuerzas, por causas políticas, gremiales o estudiantiles;

Que las normas citadas regulan los mecanismos que se utilizan para calcular los importes de cada uno de los beneficios otorgados, los cuales aseguran que el monto de los mismos se actualice automáticamente conforme los lineamientos de la política salarial que el Estado provincial acuerda para sus agentes, garantizando así su movilidad;

Que en miras de mantener incólume la intención del legislador al reglar aquellos procedimientos, teniendo en cuenta la política salarial vigente acordada para el personal de la Administración Pública Provincial, deviene necesario otorgar a quienes se encuentran incluidos en las previsiones de las Leyes N° 12.006, N° 13.745, N° 13.808 y N° 14.042, un importe adicional que se integrará al monto del beneficio que perciben;

Que dicho importe será equivalente a la bonificación remunerativa no bonificable, que fuera otorgada en dos tramos correspondientes a los meses de marzo y agosto de 2014 al personal de la Administración Pública, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, bajo el marco de la Ley N° 10.430, acordada en el ámbito del Acuerdo Paritario celebrado el día 12 de marzo del mismo año;

Que la presente medida se aplicará de manera similar a la concertada en el acuerdo referido precedentemente, efectivizándose el pago del importe adicional en dos etapas, resultando oportuno y conveniente, implementar la primera a partir del día 1º de junio de 2014 y la segunda a partir del día 1º de agosto del mismo año;

Que, asimismo, para su liquidación deberán tenerse en cuenta las pautas particulares que contienen cada una de las leyes y sus respectivas reglamentaciones, referidas a los descuentos en concepto de aportes al Instituto de Obra Médico Asistencial -IOMA- y en su caso, al pago de la retribución anual complementaria o concepto que haga sus veces;

Que las actuales circunstancias ameritan la necesidad del dictado de un precepto excepcional que permita su aplicación de forma inmediata;

Que la doctrina ha venido sosteniendo la legitimidad del dictado de normas de necesidad y urgencia cuando medien circunstancias que lo justifiquen;

Que el dictado de las mismas ha sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica institucional argentina, invocándose, en referencia a ello, que "... el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional" (Conf. Bielsa, Rafael, "Derecho Administrativo" t. 1 pág. 309, Villegas Basabilvaso, Benjamín, "Derecho Administrativo" t. 1 pág. 285 y ss.);

Que la norma de esta naturaleza resulta asimismo admitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando la Constitución Nacional aún no preveía su regulación en forma expresa (C.S.J.N., Fallos 316:2624) y por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la cual los caracteriza como aquellos decretos que "se dictan sobre materias propias de la competencia legislativa, cuando una urgencia súbita exige emitir las normas que el Congreso no ha dictado, o suplirlo, lisa y llanamente. La necesidad y la urgencia son, pues, las razones justificantes de este tipo de reglamentos..." (S.C.B.A. "Fiscal de Estado c/Provincia de Buenos Aires -Poder Ejecutivo-", sentencia del 18/02/2004, Expte. B 60.898);

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Dirección Provincial de Presupuesto, dependientes del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Otorgar a partir del día 1° de junio de 2014, a los beneficiarios de las Leyes N° 12.006, N° 13.745, N° 13.808 y N° 14.042, un importe adicional equivalente a la bonificación remunerativa no bonificable que percibe a partir del día 1° de marzo de 2014 el Personal de la Administración Pública Provincial enmarcado bajo la Ley N° 10.430, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, y que fuera acordada en el ámbito del Acuerdo Paritario celebrado el día 12 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 2°. Establecer que a partir del día 1° de agosto de 2014, el importe adicional previsto en el artículo precedente será equivalente a la bonificación remunerativa no bonificable, concertada a partir de la misma fecha para el Personal de la Administración Pública Provincial enmarcado bajo la Ley N° 10.430, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, y que fuera acordada en el ámbito del Acuerdo Paritario celebrado el día 12 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 3°. Establecer que para la liquidación del importe adicional previsto en los artículos 1° y 2° del presente, deberán tenerse en cuenta las pautas particulares que contienen las Leyes N° 12.006, N° 13.745, N° 13.808 y N° 14.042 y sus respectivas reglamentaciones, referidas a los descuentos en concepto de aportes al Instituto de Obra Médico Asistencial -IOMA- y en su caso, al pago de la retribución anual complementaria o concepto que haga sus veces.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el Instituto de Previsión Social será el organismo encargado de efectuar el pago del importe previsto en los artículos 1° y 2° del presente.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Trabajo.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**Oscar Antonio Quartango**  
Ministro de Trabajo

## DECRETO 1.230

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-2940/14 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal docente -Ley N° 10.579-, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.552 rige las negociaciones colectivas que se celebran entre la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de empleador y el personal docente que se desempeña en establecimientos de enseñanza estatal de jurisdicción provincial;

Que en el marco de la norma mencionada, el Estado Provincial ha formulado diversas propuestas a los representantes gremiales en reuniones celebradas dentro del ámbito paritario los días 26 de febrero, 11 y 28 de marzo de 2014, siendo aceptada la expuesta en último término y plasmada en el Acta Paritaria Docente N° 5/14;

Que con fecha 7 de mayo de 2014 las partes acordaron efectuar aclaraciones y ampliaciones a la propuesta aceptada, las que constan en el Acta Paritaria Docente N° 5bis/14;

Que en consecuencia se establece la política salarial para el personal regido por la Ley N° 10.579 que se implementará en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2014 y la segunda a partir del 1° de agosto del mismo año;

Que asimismo, en dicho acuerdo paritario se consensuó incrementar el porcentaje para el cálculo de la bonificación por antigüedad para los docentes de cero (0) y un (1) año de antigüedad y de dos (2) y tres (3) años, prevista en los artículos 33 de la Ley N° 10.579, 9° del Decreto N° 2.794/08 y 7° bis del Decreto N° 130/13 y modificatorio;

Que la circunstancia reseñada amerita dictar un precepto excepcional que permita la aplicación de la medida acordada en forma inmediata;

Que la doctrina ha venido sosteniendo la legitimidad del dictado de normas de necesidad y urgencia cuando medien circunstancias que lo justifiquen, señalando asimismo que las mismas han sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica institucional argentina, invocándose, en referencia a ello, que "... el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional" (Conf. Bielsa, Rafael, "Derecho Administrativo" t. 1 pág. 309, Villegas Basabilvaso, Benjamín, "Derecho Administrativo" t. 1 pág. 285 y ss.);

Que normativa de esta naturaleza resulta asimismo admitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando la Constitución Nacional aún no preveía su regulación en forma expresa (C.S.J.N., Fallos 316:2624) y por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, la cual los caracteriza como aquellos decretos que "se dictan sobre materias propias de la competencia legislativa, cuando una urgencia súbita exige emitir las normas que el Congreso no ha dictado, o suplirlo, lisa y llanamente. La necesidad y la urgencia son, pues, las razones justificantes de este tipo de reglamentos..." (S.C.B.A. "Fiscal de Estado c/Provincia de Buenos Aires -Poder Ejecutivo-", sentencia del 18/02/2004, Expte. B 60.898);

Que el Poder Ejecutivo ha decidido dar respuesta a la temática de los Inspectores y Secretarios de Asuntos Docentes plasmada en las Actas Paritarias mencionadas y luego del trabajo conjunto entre la Dirección General de Cultura y Educación y los representantes gremiales en el marco de la Comisión Técnica Salarial;

Que han tomado la intervención propia de su competencia el Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.552 -Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2014- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Fijar el salario básico mensual del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1, a partir del 1° de marzo de 2014 en pesos un mil ochocientos sesenta y ocho (\$ 1.868) y a partir del día 1° de agosto del mismo año en pesos dos mil setenta y ocho (\$ 2.078).

ARTÍCULO 2°. Establecer el monto de la bonificación remunerativa no bonificable que contempla el artículo 15 del Decreto N° 130/13 y modificatorio, a partir del 1° de marzo de 2014 en pesos novecientos dieciséis (\$ 916) y a partir del 1° de agosto de 2014 en pesos un mil setenta y seis (\$ 1.076).

ARTÍCULO 3°. Establecer, en cuarenta y cinco por ciento (45%), cincuenta y tres por ciento (53%) y cincuenta y siete por ciento (57%) a partir del 1° de marzo de 2014 y en cuarenta y siete por ciento (47%), cincuenta y cuatro por ciento (54%) y cincuenta y ocho por ciento (58%) a partir del 1° de agosto del mismo año, el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la bonificación remunerativa no bonificable por función diferenciada prevista en el artículo 16 del Decreto N° 130/13 y modificatorio, la que alcanza a los docentes de los Niveles de Educación Inicial, Primaria y modalidades que a las fechas indicadas perciban la mentada bonificación, de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social y de Educación Especial, respectivamente.

ARTÍCULO 4°. Establecer en cuarenta y uno por ciento (41%) a partir del 1° de marzo de 2014 y en cuarenta y ocho por ciento (48%) a partir del 1° de agosto del mismo año, el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 17 del Decreto N° 130/13 y modificatorio e incluir en la percepción de la misma a los Preceptores de nivel superior, Artística y Educación Física, en proporción al régimen horario.

ARTÍCULO 5°. Otorgar a partir del 1° de marzo de 2014, una bonificación remunerativa no bonificable al índice escalafonario 1.10 de pesos doscientos cincuenta (\$ 250).

A partir del 1° de agosto del mismo año dicha bonificación quedará establecida en pesos trescientos noventa (\$ 390).

ARTÍCULO 6°. Otorgar a partir del 1° de marzo de 2014, una bonificación no remunerativa no bonificable al índice escalafonario 1.10 de pesos ciento cuarenta (\$ 140), la que quedará suprimida a partir del día 1° de agosto del mismo año.

ARTÍCULO 7°. Establecer la bonificación remunerativa no bonificable, prevista en el artículo 7° del Decreto N° 130/13 y modificatorio, que perciben los Directores y Vicedirectores que prestan sus funciones en establecimientos educativos, a partir del 1° de marzo de 2014, en el valor nominal que surge de multiplicar el índice escalafonario por la suma de pesos doscientos treinta (\$ 230) y a partir del 1° de agosto del mismo año en el valor nominal que surge de multiplicar el índice escalafonario por la suma de pesos trescientos (\$ 300).

ARTÍCULO 8°. Otorgar a partir del 1° de marzo de 2014 una bonificación remunerativa no bonificable a los cargos de Secretario y Prosecretario, que presten funciones en establecimientos educativos, cuyo valor nominal surge de multiplicar el índice escalafonario por la suma de pesos ciento veinte (\$ 120).

A partir del 1° de agosto del mismo año, dicha bonificación quedará establecida en el valor nominal que surge de multiplicar el índice escalafonario por la suma de pesos ciento ochenta (\$ 180).

ARTÍCULO 9°. Otorgar a partir del 1° de marzo de 2014, una bonificación remunerativa no bonificable para las prestaciones en Horas Cátedra y/o Módulos y para los cargos no jerárquicos, a los que no se accedan por Concurso o Prueba de Selección, de la Enseñanza Secundaria, Secundaria de Adultos y Formación Profesional, Artística y Superior, excluyendo a los Preceptores, consistente en el diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1.

ARTÍCULO 10. Establecer a partir del 1° de marzo de 2014, los porcentajes para el cálculo de la bonificación por antigüedad previstos en los artículos 33 de la Ley N° 10.579, 9° del Decreto N° 2794/08 y 7° bis del Decreto N° 130/13 y modificatorio, en un veintitún por ciento (21%) del salario básico, para los docentes con cero (0) y un (1) año de antigüedad y en un veinticuatro por ciento (24%) del salario básico, para los docentes de dos (2) y tres (3) años de antigüedad.

ARTÍCULO 11. Establecer, el salario de bolsillo inicial para los cargos índice escalafonario 1.10, en pesos cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro con setenta y cinco centavos (\$ 4.544,75) a partir del 1° de marzo de 2014 y en pesos cinco mil (\$ 5.000) a partir del 1° de agosto del mismo año, montos que incluyen la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente de pesos doscientos cincuenta y cinco (\$ 255).

A los fines de alcanzar las sumas establecidas en el párrafo anterior, en caso de ser necesario, se incrementará el adicional establecido en el artículo 8° del Decreto N° 444/07.

ARTÍCULO 12. Otorgar a partir del 1° de julio de 2014, a los Inspectores e Inspectores Jefes Distritales, y a los Secretarios de Asuntos Docentes, una bonificación remunerativa no bonificable consistente en la suma del cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del índice escalafonario 1 multiplicado por el índice del cargo en que revista, más el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del índice escalafonario 1 multiplicado por el porcentaje de antigüedad docente que le corresponda percibir.

ARTÍCULO 13. Determinar que las bonificaciones previstas en los artículos 5° y 6°, no serán computables a los fines de las garantías salariales establecidas por el artículo 6° del Decreto N° 527/06 y el artículo 6° del Decreto N° 444/07.

ARTÍCULO 14. Establecer que a los fines de la liquidación de las bonificaciones normadas en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° se aplicarán las normas generales y particulares contenidas en el Anexo Único del presente decreto quedando definida la modalidad FONID.

ARTÍCULO 15. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 16. Registrar, comunicar a la Honorable Legislatura, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

**Oscar Antonio Cuartango**  
Ministro de Trabajo

#### ANEXO ÚNICO

##### I. NORMAS GENERALES

a) Acceden los docentes que se encuentren prestando servicios dentro del sistema educativo, en los Cargos / Hs. Cátedra / Módulos/ índices según corresponda a cada bonificación, cualquiera sea su situación de revista, tanto en gestión estatal como en privada subsidiada.

b) Los Docentes con licencia con goce de haberes se encuentran incluidos en las disposiciones del presente decreto.

c) Los Docentes que perciben retribución parcial por cualquier causa, percibirán las bonificaciones en la misma proporción.

d) Los servicios educativos de gestión privada percibirán las bonificaciones en la misma proporción de la subvención o aporte estatal acordado y por los cargos subvencionados de las plantas orgánico-funcionales(POF).

e) Se otorgarán hasta 2 (dos) de cada una de las bonificaciones por Docente, cualquiera sea la naturaleza de los Cargos e independientemente de la situación de revista.

##### II. NORMAS PARTICULARES

a) Cada bonificación se percibirá a razón de una por cargo, salvo que el cargo tenga una prestación estatutaria de al menos 35 horas reloj –semanales-, en cuyo caso se abonarán dos de cada una de las bonificaciones por cargo.

b) Los docentes que posean un cargo de prestación horaria semanal reloj de entre 20 y 34 horas, percibirán una asignación.

c) Los docentes con prestación horaria menor a 20 horas reloj semanales y cuyo salario percibido sea menor al del cargo testigo, índice 1, percibirán la asignación en forma proporcional a la diferencia salarial. En caso de docentes que posean una prestación horaria reloj menor a 20 horas por semana cuyo salario percibido sea igual o mayor al del cargo testigo antes mencionado, percibirán las bonificaciones completas.

d) Se reputará que un (1) cargo es equivalente a quince (15) horas cátedra (HC) del nivel de educación secundaria. En caso de niveles y/o modalidades con equivalencia diferente, se tendrá en cuenta la equivalencia del nivel o modalidad específico.

#### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DECRETO 1.308

La Plata, 29 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 21100-811335/13, por el que se propicia establecer una compensación especial por cumplimiento de funciones jerárquicas para el personal del régimen del Servicio Penitenciario Provincial –Decreto Ley N° 9.578/80-, reconocer una retribución por desempeño de funciones de mayor jerarquía y modificar los Anexos I, IV y VI del Decreto N° 342/81; y

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto Ley N° 9578/80 –Régimen del Personal del Servicio Penitenciario- establece que la retribución de los agentes penitenciarios estará integrada por el sueldo, bonificaciones y todo suplemento o compensación que las leyes y decretos determinen “las que serán iguales a las fijadas para las jerarquías equivalentes de las demás fuerzas de seguridad de la Provincia”;

Que a partir del año 2009, con la sanción de la Ley N° 13.982 –Régimen para el Personal Policial- se estableció un suplemento salarial para el personal policial que desempeñe determinado cargo con relación al nivel de responsabilidad o complejidad (artículo 45 inciso 10);

Que a su vez, dicha normativa estableció una compensación económica para aquellos agentes de las Policías de la Provincia que sin contar con la jerarquía correspondiente deban hacerse cargo por necesidades operativas de responsabilidades de mando, en iguales condiciones y obligaciones con aquéllos que si la detentan, equiparando a los mismos con una bonificación económica proporcional a dichas funciones (artículo 46);

Que en la esfera del Servicio Penitenciario Bonaerense, el régimen de sueldos y remuneraciones se encuentra regido por el Decreto N° 494/05 y sus modificatorias, en cuyo marco no se ha previsto la percepción de suplementos o bonificaciones por el desempeño de tareas jerárquicas del personal penitenciario;

Que de conformidad a lo expuesto, y a efectos de dar cumplimiento con el mandato legal que establece en materia remunerativa la equiparación del personal penitenciario con la del personal de otras fuerzas (art. 26 in fine del Decreto Ley N° 9578/80), deviene necesario reconocer al personal del régimen penitenciario que desempeñe cargos jerárquicos la percepción de suplementos salariales, ello en iguales condiciones a las previstas por la normativa aplicable a las Policías de la Provincia (artículos 45 inciso 10 y 46 de la Ley N° 13.982 y artículo 68 del Decreto N° 1050/09);

Que a más de las exigencias legales sobre equiparación salarial de las fuerzas de seguridad provinciales, existen razones de estricta equidad que tornan necesario prever una compensación económica para aquellos oficiales que deban cumplir funciones jerárquicas, y que prestan una mayor dedicación atento el grado de responsabilidad del cargo ocupado;

Que los suplementos por cargos jerárquicos que se propician tienen en miras compensar el mayor esfuerzo y responsabilidad funcional que implica el efectivo ejercicio de jerarquía superior, cuando concurran los siguientes requisitos: a) que haya habido designación de autoridad competente teniendo en cuenta razones de mayor servicio; b) que

se trate del desempeño de funciones específicas correspondientes a las jerarquías de Inspector General, Inspector Mayor, Prefecto Mayor; y c) el efectivo desempeño en las funciones;

Que a tales efectos, se ha previsto establecer la compensación salarial en las mismas proporciones que las estipuladas en el régimen del personal policial, a saber, el cincuenta por ciento del sueldo básico del grado jerárquico que requiere el cargo para aquellos agentes que desempeñen tareas jerárquicas (artículo 68 del Decreto N° 1050/09), como así también la retribución de la jerarquía prevista para la función para el caso en que el agente tuviera una jerarquía inferior (artículo 46 de la Ley N° 13.982);

Que por otra parte, y a fin de adecuar las funciones jerárquicas del personal superior del Servicio Penitenciario Bonaerense a la nueva estructura fijada a partir del Decreto N° 3392/09, corresponde modificar los Anexos I, IV y VI del Decreto N° 342/81 –reglamentario de la Ley de Personal Penitenciario N° 9578/80-, referente a las funciones que podrá desempeñar de acuerdo a su nivel jerárquico el personal superior del Escalafón Cuerpo General, del Escalafón Profesional y Técnico y del Escalafón Administrativo (artículos 52, 54 y 56 de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 342/81);

Que ello se funda en que el Decreto N° 3392/09 modificó la estructura de los Órganos Superiores de Conducción, quedando conformada por la Jefatura, la Subjefatura, las Direcciones Generales, las Subdirecciones Generales, los Complejos Penitenciarios, los órganos que de ellos dependen y los propios de la conducción de las Unidades Penitenciarias;

Que en lo que hace al personal superior del Escalafón Profesional y Técnico y del Escalafón Administrativo, se ha llevado a cabo en los últimos años un proceso de profesionalización del Servicio Penitenciario, con nuevas funciones y realidades que corresponden sean reconocidas en la estructura jerárquica;

Que por otra parte, resulta equitativo incluir en el reconocimiento de este suplemento a aquellos agentes del Escalafón Profesional y Técnico del régimen del Decreto Ley N° 9578/80 que se encuentran en la órbita de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria y que cumplen funciones como Jefes de Área Sanitaria en los establecimientos carcelarios del Servicio Penitenciario;

Que en tal sentido, por Decreto N° 950/05 los profesionales de la salud del Servicio Penitenciario fueron insertados en el ámbito de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria de esta cartera, estableciéndose en dicha normativa que el personal transferido quede sujeto en materia de remuneraciones, derechos y obligaciones, al régimen establecido por Decreto Ley N° 9578/80;

Que por tal circunstancia y para propender a una mayor optimización de la prestación del servicio sanitario en las Unidades Carcelarias, corresponde incluir en el Anexo IV del Decreto N° 342/81 a las funciones de Jefe de Área Sanitaria, las que actualmente son desempeñadas por los oficiales del Escalafón Profesional y Técnico del régimen del Decreto Ley N° 9578/80 pertenecientes a la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria, ello hasta tanto se dicte la Ley del Personal de Salud Penitenciaria;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Dirección Provincial de Personal de la Provincia, la Dirección Provincial de Presupuesto, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 26 de la Ley N° 14.552 –de Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2014- y 26 del Decreto Ley N° 9578/80;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer para el personal superior del Servicio Penitenciario Bonaerense comprendido en el régimen del Decreto Ley N° 9578/80 que desempeñe funciones específicas correspondientes a las Jerarquías de Inspector General, Inspector Mayor, Prefecto Mayor un suplemento equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Sueldo Básico del grado jerárquico que requiera la función de conformidad a las previstas en los Anexos I, IV y VI del Decreto N° 342/81.

La retribución abarca únicamente al personal designado en la función por acto administrativo dictado por autoridad competente y mientras desempeñe efectivamente la misma y estará sujeta a aportes previsionales.

ARTÍCULO 2°. Determinar que el personal superior del Servicio Penitenciario Bonaerense comprendido en el régimen del Decreto Ley N° 9578/80 que desempeñe funciones correspondientes a las Jerarquías de Inspector General, Inspector Mayor, Prefecto Mayor de las previstas en los Anexos I, IV y VI del Decreto N° 342/81, y que no tuviera la jerarquía establecida para ello, percibirá la retribución de la jerarquía correspondiente a esa función, además del suplemento previsto en el artículo 1°.

Esta retribución se abonará únicamente al personal que sea designado en la función mediante acto administrativo dictado por autoridad competente y mientras desempeñe efectivamente la misma y estará sujeta a aportes previsionales.

ARTÍCULO 3°. El personal comprendido en los supuestos de los artículos 1 y 2 que fuere removido de sus funciones por disposición superior o por haberse suprimido las funciones o dependencias en que se desempeñaba y aquéllas las hubiere desarrollado por un período mínimo de treinta y seis (36) meses consecutivos o sesenta (60) meses alternados, no alcanzando al cesar en el servicio la jerarquía correspondiente a la función en que se desempeñaba, deberá a los efectos de las prestaciones jubilatorias tenerse en cuenta el mejor haber que hubiere percibido, salvo los casos de muerte, incapacidad física o retiro obligatorio.

Quedan excluidos los casos en que la separación del cargo ocurriera a solicitud del interesado o por sanción disciplinaria dictada en sumario administrativo, sin haber alcanzado los términos fijados anteriormente.

ARTÍCULO 4°. Determinar que hasta tanto se dicte el Estatuto del Personal de Salud Penitenciaria, el personal de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria que revista en el Escalafón Profesional del régimen del Decreto Ley N° 9578/80, podrá percibir los suplementos establecidos en los artículos 1° y 2°, con las condiciones y requisitos allí previstos.

ARTÍCULO 5°. Sustituir los Anexos I, IV y VI del Decreto N° 342/81 que, como Anexos I, II y III respectivamente, forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la estructura aprobada por el Decreto N° 950/05 se regirá en lo concerniente a los Jefes de Área Sanitaria de acuerdo al Anexo II del presente decreto.

Dicho nivel funcional será desempeñado por personal que revista en el Escalafón Profesional y Técnico del régimen del Decreto Ley N° 9578/80, hasta tanto se dicte el Estatuto del Personal de Salud Penitenciaria.

ARTÍCULO 7°. El Ministerio de Justicia propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Economía.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Ricardo Casal**  
Ministro de Justicia

ANEXO I

OFICIALES ESCALAFÓN CUERPO GENERAL  
PERSONAL SUPERIOR (MASCULINO Y FEMENINO)

ANEXO I – ARTICULO 52

| Adjudtor | Subalcalde | Alcalde | Alcalde Mayor | Subprefecto | Prefecto | Inspector Mayor | Inspector General | JERARQUIAS  | FUNCIONES                      |
|----------|------------|---------|---------------|-------------|----------|-----------------|-------------------|---|--------------------------------|
|          |            |         |               |             |          |                 |                   |   |                                |
|          |            |         |               |             |          |                 |                   | X   | Director General               |
|          |            |         |               |             |          |                 |                   | X   | Subdirector General            |
|          |            |         |               |             |          |                 |                   | X   | Jefe de Complejo Penitenciario |
|          |            |         |               |             |          |                 | X                 | Secretario de Coordinación Complejo Penitenciario             |                                |
|          |            |         |               |             |          | X               |                   | Director de Unidad Penitenciaria                              |                                |
|          |            |         |               |             |          | X               |                   | Director de Alcaldía Penitenciaria SPB                        |                                |
|          |            |         |               |             |          | X               |                   | Director de Escuela   |                                |
|          |            |         |               |             |          | X               |                   | Director de Línea   |                                |
|          |            |         |               |             | X        |                 |                   | Subdirector de Unidad Penitenciaria                           |                                |
|          |            |         |               |             | X        |                 |                   | Subdirector de Alcaldía Penitenciaria                         |                                |
|          |            |         |               |             | X        |                 |                   | Subdirector Alcaldía Departamental                            |                                |
|          |            |         |               |             | X        |                 |                   | Secretario Privado Jefe del SPB                               |                                |
|          |            |         |               |             | X        |                 |                   | Subdirector de Escuelas                                       |                                |
|          |            |         |               |             | X        |                 |                   | Jefe de Departamento  |                                |
|          |            |         |               | X           |          |                 |                   | Jefe de Sección en Unidades/Escuelas                          |                                |
|          | X          | X       | X             | X           |          |                 |                   | Jefe de Turno   |                                |
|          | X          | X       | X             | X           |          |                 |                   | Jefe de División  |                                |
|          |            | X       | X             |             |          |                 |                   | Subjefe de Vigilancia / Subjefe de Tratamiento                |                                |
|          |            | X       | X             |             |          |                 |                   | Subjefe de Guardia de Seguridad Exterior                      |                                |
|          | X          | X       | X             |             |          |                 |                   | Instructor en Escuelas/Secretario Docente                     |                                |
|          | X          | X       | X             |             |          |                 |                   | Jefe de Grupo Requisa/Deposito                                |                                |
| X        | X          | X       | X             |             |          |                 |                   | Oficial de Servicio/Encargado de Turno                        |                                |
| X        | X          | X       |               |             |          |                 |                   | Jefe de Oficina   |                                |
| X        | X          | X       |               |             |          |                 |                   | Inspector de Vigilancia y/o Tratamiento/Comandante de Guardia |                                |

ANEXO II

OFICIALES ESCALAFÓN PROFESIONAL Y TÉCNICO  
PERSONAL SUPERIOR (MASCULINO Y FEMENINO)  
ANEXO IV – ARTICULO 54

| Adjudtor | Subalcalde | Alcalde | Alcalde Mayor | Subprefecto | Prefecto | Inspector Mayor | Inspector General | JERARQUIAS | FUNCIONES                                       |
|----------|------------|---------|---------------|-------------|----------|-----------------|-------------------|------------|---|
|          |            |         |               |             |          |                 |                   |            |   |
|          |            |         |               |             |          |                 |                   | X          | Jefe de Área Sanitaria -I a X- (1)              |
|          |            |         |               |             |          |                 |                   | X          | Director de Línea                               |
|          |            |         |               |             |          |                 |                   | X          | Director de Escuela (2)                         |
|          |            |         |               |             | X        |                 |                   |            | Secretario privado Jefe del SPB                 |
|          |            |         |               |             | X        |                 |                   |            | Director de la Banda de Música                  |
|          |            |         |               |             | X        |                 |                   |            | Director del Museo Histórico y Archivo          |
|          |            |         |               |             | X        |                 |                   |            | Capellania (3)                                  |
|          |            |         |               |             | X        |                 |                   |            | Jefe de Departamento                            |
|          |            | X       | X             |             |          |                 |                   |            | Jefe de División                                |
|          |            | X       | X             |             |          |                 |                   |            | Servicio Religioso                              |
|          |            |         |               |             | X        |                 |                   |            | Asesoramiento Jurídico Contable                 |
|          |            |         |               | X           | X        |                 |                   |            | Jefe de Sección                                 |
|          | X          | X       |               |             |          |                 |                   |            | Asesoramiento Criminológico y Asistencia Social |
|          | X          |         |               |             |          |                 |                   |            | Médico de Guardia o Reconocimientos             |

1. Médico, 2. Docente, 3. Sacerdote.

ANEXO III

OFICIALES ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO  
PERSONAL SUPERIOR (MASCULINO Y FEMENINO)  
ANEXO VI – ARTICULO 56

| Adjudtor | Subalcalde | Alcalde | Alcalde Mayor | Subprefecto | Prefecto | Inspector Mayor | Inspector General | JERARQUIAS | FUNCIONES   |
|----------|------------|---------|---------------|-------------|----------|-----------------|-------------------|------------|---|
|          |            |         |               |             |          |                 |                   |            |   |
|          |            |         |               |             |          |                 |                   | X          | Director de Línea   |
|          |            |         |               |             |          |                 |                   | X          | Secretario privado Jefe del SPB                                   |
|          |            |         | X             | X           |          |                 |                   |            | Comisión Preadjudicaciones  |
|          |            |         | X             | X           |          |                 |                   |            | Comisión de recepción de mercaderías                              |
|          |            |         | X             | X           |          |                 |                   |            | Jefe Departamento   |
|          |            |         | X             | X           |          |                 |                   |            | Jefe División   |
|          |            |         | X             | X           |          |                 |                   |            | Jefe Sección Contaduría de Unidad, Destacamento o Instituto       |
|          | X          | X       |               |             |          |                 |                   |            | Auxiliar de Oficina en Unidad, Destacamento, Instituto o Jefatura |
|          | X          | X       |               |             |          |                 |                   |            | Jefe de Oficina en Unidad, Destacamento, Instituto o Jefatura     |

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.481

La Plata, 30 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-2943/14 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal que se desempeña bajo el régimen de la Ley N° 10.449 y su modificatoria Ley N° 10.461 -Personal Técnico Gráfico-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política salarial, se formula en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453;

Que los lineamientos de la medida han sido plasmados en el Acta Paritaria N° 11/2014;

Que la política salarial se implementará en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2014 y la segunda a partir del 1° de agosto de 2014;

Que ha emitido dictamen Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.552 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2014- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10.449 y su modificatoria Ley N° 10.461 - Personal Técnico Gráfico-.

ARTÍCULO 2°. Fijar los montos previstos en el artículo 7° del Decreto N° 1454/13 para la bonificación remunerativa no bonificable proporcional a la categoría y al régimen horario otorgada en el artículo 7° del Decreto N° 1433/09 y modificatorio, a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014 en los importes determinados en el Anexo Único que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

**Oscar Antonio Cuartango**  
Ministro de Trabajo

ANEXO ÚNICO

Bonificación Proporcional por Categoría y Régimen Horario.

| Categoría | Vigente desde el 1° de Marzo de 2014 | Vigente desde el 1° de Agosto de 2014 |
|-----------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| 5         | 1.957,29                             | 2.705,12                              |
| 6         | 1.971,02                             | 2.724,09                              |
| 7         | 1.994,02                             | 2.755,88                              |
| 8         | 2.010,24                             | 2.778,30                              |
| 10        | 2.042,46                             | 2.822,84                              |
| 12        | 2.072,57                             | 2.864,44                              |
| 14        | 2.113,96                             | 2.921,65                              |
| 16        | 2.312,23                             | 3.195,68                              |
| 18        | 2.557,73                             | 3.534,97                              |
| 21        | 3.895,92                             | 5.384,46                              |

## DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DECRETO 1.512

La Plata, 30 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2200-13188/13, por el cual tramita se declare de Interés Provincial el “Primer Congreso Internacional Científico y Tecnológico de la Provincia de Buenos Aires”, en la ciudad de La Plata, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Declaración de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial el Congreso citado en el exordio del presente, que se llevó a cabo los días 19 y 20 de septiembre de 2013, en el Teatro Argentino de la ciudad de La Plata;

Que este Primer Congreso fue organizado por la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC) y contó con la participación de destacados especialistas e investigadores de dicha Comisión, como así también, investigadores del CONICET, de las Universidades Nacionales y de la comunidad;

Que tuvo como finalidad el intercambio de conocimientos entre investigadores, abordando distintas temáticas y problemáticas de interés provincial de los tres ejes centrales: Social, Medio Ambiental y Productivo, a través de conferencias plenarias y mesas de debate, donde se presentaron pósters por parte de los becarios, exponiendo los planes de trabajo, también participaron los Centros de Investigación de la CIC, propios y asociados, con muestras interactivas;

Que contó con la presencia del profesor Dr. Serge HAROCHE, Premio Nobel de Física 2012, quien dio una conferencia sobre la Ciencia y su rol en la aplicación para la toma de decisiones en gestión;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial el “Primer Congreso Internacional Científico y Tecnológico de la Provincia de Buenos Aires”, que se llevó a cabo los días 19 y 20 de septiembre de 2013, en el Teatro Argentino de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2°. El carácter que se otorga en el artículo 1° del presente, no importa asumir compromiso adicional, que pueda generar acciones vinculantes, ni comprender aportes financieros al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología. Cumplido, archivar.

**Cristian Breitenstein**  
Ministro de la Producción

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

## DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 1.513

La Plata, 30 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 22600-5058/14 por medio del cual tramita la Declaración de Interés Provincial del 25° Congreso Mundial de Espina Bífida e Hidrocefalia con el lema “Generando cambios, hacia el nuevo paradigma científico y social”, y

### CONSIDERANDO:

Que a fojas 9, la “Asociación para Espina Bífida e Hidrocefalia” – APEBI – solicita se gestione la declaración de Interés Provincial del 25° Congreso Mundial de Espina Bífida e Hidrocefalia con el lema “Generando cambios, hacia el nuevo paradigma científico y social”, celebrado los días 6 y 7 de junio de 2014 en la Universidad Austral, localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires;

Que el mencionado Congreso cuenta con el apoyo de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad, y está dirigido a las personas con espina bífida y a sus familias, organizaciones no gubernamentales, profesionales de la salud y de la educación, organismos de gobierno municipales, provinciales y nacionales y al público en general, siendo ésta la primera vez que se realice en Latinoamérica;

Que la Subsecretaría para la Articulación de Políticas de Integración, tomó la intervención en el ámbito de su competencia, elaborando el anteproyecto de Decreto que luce agregado a fojas 18/20;

Que a fojas 21, la Ministra de Gobierno solicita la elaboración del proyecto de Decreto que declare de interés provincial dicho acontecimiento;

Que se ha ponderado la importancia y trascendencia de la declaración de Interés Provincial que se solicita;

Que a fojas 16, ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 2590/94, y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial el 25° Congreso Mundial de Espina Bífida e Hidrocefalia con el lema “Generando cambios, hacia el nuevo paradigma científ

fico y social” organizado por APEBI “Asociación para Espina Bífida e Hidrocefalia”, celebrado los días 6 y 7 de junio de 2014 en la Universidad Austral, localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Excluir de la declaración del artículo 1° de la presente Resolución, toda obligación adicional que pueda generar acciones vinculantes o comprometer aportes financieros de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

## DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 1.524

La Plata, 30 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 4065-0127/11 por el cual la Municipalidad de Lincoln modifica la normativa vigente en el partido, y

### CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada la Municipalidad de Lincoln gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 2142/13, su Decreto de Promulgación N° 5383/13 y su modificatoria Ordenanza N° 2171/14, su Decreto de Promulgación N° 3000/14 por las que se modifica la Delimitación de Áreas vigente en el partido;

Que por dichos actos se establece, dentro del Área Complementaria como Zona Residencial Extraurbana I afectando a la misma un sector de la Circunscripción II, Sección D, Chacras 388 y 389 y Circunscripción II, Sección E, Chacra 425, a excepción de las Parcelas integrantes del Área Complementaria de Ruta 1, determinado por Ordenanza N° 307/87 las que mantendrán los indicadores urbanísticos, morfológicos y de uso de BCR1 determinados;

Que a fojas 83/86 la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial, considera que la propuesta es técnicamente viable;

Que la Dirección de Ordenamiento Regional a fojas 95/97, luego de analizar la documentación presentada, se expide sin formular objeciones de carácter técnico y considera que la propuesta se ajusta al marco normativo del Decreto – Ley N° 8912/77 (T.O. 1987 y modificatorios), se encuentra avalada por el municipio como responsable primario del ordenamiento en su territorio, por lo que propicia continuar el trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 103;

Que a fojas 106, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 98/98 vuelta ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno; Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 2142/13, su Decreto de Promulgación N° 5383/13 y su modificatoria Ordenanza N° 2171/14, su Decreto de Promulgación N° 3000/14, mediante las cuales la Municipalidad de Lincoln modifica la Delimitación de Áreas vigente en el partido; que como Anexo Único compuesto de doce (12) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8912/77 (T.O por Decreto N° 3398/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno

## DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 1.525

La Plata, 30 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 4087-568/08, por el cual la Municipalidad de Pergamino modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido por Ordenanza N° 892/80 y sus modificatorias, y

### CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 6875/08, sus Anexos: Plano de Zonificación y Planilla de Usos, promulgada mediante Decreto N° 2265/08;

Que dicha propuesta surge, según lo expresado por La dirección de Tierras y Planeamiento Urbano municipal a fojas 29, como respuesta a las transformaciones urbanísticas surgidas por el crecimiento de la ciudad, de las cuales son protagonistas los sectores comerciales, industriales y residenciales del corredor productivo de la Ruta Provincial N° 32;

Que a fojas 109/110, la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, luego de analizar la documentación presentada y realizar la evaluación técnica urbanística de la propuesta, considera que la Ordenanza N° 6875/08, se encuentra en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial;

Que ha intervenido el Departamento de Planeamiento Estratégico a fojas 117/117 vuelta, sin formular objeciones de carácter técnico, considerando que la propuesta se encuentra avalada por el municipio, responsable primario del ordenamiento territorial, y por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, por lo que correspondería propiciar su convalidación por parte del Poder Ejecutivo, criterio compartido por la Dirección de Investigación y Desarrollo Regional a fojas 117 vuelta y por la Dirección Provincial de Desarrollo Regional, a fojas 118;

Que a fojas 136, la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, expresa que la propuesta se ajusta al marco normativo Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987) y normas complementarias, por lo que se encuentra en condiciones de proseguir su trámite de convalidación;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 119/119 vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3389/87);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 6875/08, sus Anexos: Plano de Zonificación y Planilla de Usos, promulgada mediante Decreto N° 2265/08, de la Municipalidad de Pergamino, por la cual se modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido; que como Anexo Único compuesto de dieciséis (16) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo normado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley 8912/77 (T.O. por Decreto N° 3389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización de uso.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 1.491**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-2945/14 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal enmarcado en la Ley N° 12.268 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la política salarial para el personal enmarcado en la Ley N° 12.268 y modificatorias, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453;

Que los lineamientos de dicha política han sido plasmados en el Acta Paritaria N° 8/2014;

Que la medida de política salarial se implementará en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2014 y la segunda a partir del 1° de agosto de 2014;

Que ha emitido dictamen Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.552 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2014- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 12268 y sus modificatorias, "Actividades Artísticas y Complementarias", fijándose el valor del Módulo en pesos uno con mil novecientos treinta y siete diezmilésimas (\$ 1,1937) a partir del 1° de marzo de 2014 inclusive y en pesos uno con dos mil novecientos cuarenta y ocho diezmilésimas (\$ 1,2948) a partir del 1° de agosto de 2014.

ARTÍCULO 2°. Establecer, en orden a lo dispuesto por el artículo anterior, los sueldos básicos mensuales por Categoría, conforme Anexo Único que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

**Oscar Antonio Cuartango**  
Ministro de Trabajo

ANEXO ÚNICO

Sueldos Básicos.

| Categoría | Cantidad de Módulos | Vigencia 1° de Marzo de 2014 | Vigencia 1° de Agosto de 2014 |
|-----------|---------------------|------------------------------|-------------------------------|
| 1         | 1.933               | \$ 2.307,42                  | \$ 2.502,85                   |
| 2         | 2.025               | \$ 2.417,24                  | \$ 2.621,97                   |
| 3         | 2.110               | \$ 2.518,71                  | \$ 2.732,03                   |
| 4         | 2.188               | \$ 2.611,82                  | \$ 2.833,02                   |
| 5         | 2.266               | \$ 2.704,92                  | \$ 2.934,02                   |
| 6         | 2.316               | \$ 2.764,61                  | \$ 2.998,76                   |
| 7         | 2.422               | \$ 2.891,14                  | \$ 3.136,01                   |
| 8         | 2.493               | \$ 2.975,89                  | \$ 3.227,94                   |
| 9         | 2.585               | \$ 3.085,71                  | \$ 3.347,06                   |
| 10        | 2.663               | \$ 3.178,82                  | \$ 3.448,05                   |
| 11        | 2.741               | \$ 3.271,93                  | \$ 3.549,05                   |
| 12        | 2.818               | \$ 3.363,85                  | \$ 3.648,75                   |
| 13        | 2.981               | \$ 3.558,42                  | \$ 3.859,80                   |
| 14        | 3.066               | \$ 3.659,88                  | \$ 3.969,86                   |
| 15        | 3.144               | \$ 3.752,99                  | \$ 4.070,85                   |
| 16        | 3.236               | \$ 3.862,81                  | \$ 4.189,97                   |
| 17        | 3.328               | \$ 3.972,63                  | \$ 4.309,09                   |
| 18        | 3.456               | \$ 4.125,43                  | \$ 4.474,83                   |
| 19        | 3.569               | \$ 4.260,32                  | \$ 4.621,14                   |
| 20        | 3.682               | \$ 4.395,20                  | \$ 4.767,45                   |

**DEPARTAMENTO DE SALUD  
DECRETO 1.564**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2914-3223/09, sus agregados sin acumular alcances 1/11, con sus dos cuerpos iniciado por REGIÓN BAHÍA BLANCA caratulado "E/QUEJA DENUNCIA DE LA AFILIADA SANDRA MARÍA VILLAGRAN CONTRA EL DR. CRISTIAN PATOCCHI DE LA LOC. DE MÉDANOS PARTIDO DE VILLARINO, POR PRESUNTO COBRO INDEBIDO.- SE GIRA A ADMINISTRATIVOS 03/08/11" y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires -IOMA- dictó la Resolución N° 43/12 resolviendo en definitiva el sumario seguido al doctor Cristian Alejandro PATOCCHI de la localidad de Médanos, sancionándole con interrupción contractual por el término de doce (12) meses en sus relaciones con ese Instituto por comisión de las faltas previstas en el artículo 7° inciso h) apartados 3 k) y 4 e) del Decreto Reglamentario N° 7881/84;

Que el doctor Cristian Alejandro PATOCCHI interpone recurso de apelación en los términos del artículo 10 de la Ley N° 6982, contra la mencionada Resolución;

Que de fojas 207 a 208 y vuelta produce dictamen Asesoría General de Gobierno, estimando que desde el punto de vista formal la queja resulta admisible en razón de haber sido interpuesta en tiempo y modo oportunos;

Que el recurrente se agravia por considerar que se han violado las garantías constitucionales del debido proceso y la defensa en juicio al no haberse considerado los argumentos que aduce haber expuesto en su descargo, sosteniendo la existencia de un vicio inicial en el procedimiento por no existir una verdadera denuncia, cuestionando las declaraciones testimoniales por no habersele dado intervención en su recepción y expresando que ha sido pasible de una pena más grave que la legalmente prevista, en tanto se lo ha considerado incurso en una irregularidad grave, por tratarse de una conducta reiterada, cuando en realidad no ha sido sancionado con anterioridad por los mismos hechos;

Que el artículo 10 de la Ley N° 6982 prescribe que cuando se cuestione la legitimidad de una resolución del Directorio se podrá interponer recurso que deberá ser fundado ante el Poder Ejecutivo dentro de los diez (10) días hábiles, encontrándose limitado su conocimiento al control de la legitimidad del acto;

Que la Resolución cuya impugnación se intenta ha sido dictada por funcionario con atribuciones específicas (art. 7° inc. h) de la Ley N° 6982 T.O. 1987) y contiene los elementos esenciales del acto administrativo siendo el resultado de actuaciones sumariales en las que se comprueba el cumplimiento de las garantías constitucionales del debido proceso y defensa en juicio;

Que todas las pruebas producidas durante la etapa presumarial son válidas sin necesidad que se las ratifique ante la instrucción, instancia esta última en que el sumariado puede presentar su defensa respecto de los cargos que se le formulan y ofrecer los distintos medios de prueba que hacen a su derecho, entre ellos, la declaración de testigos de cargo, destacándose que el recurrente, al que se le otorgó vista en sendas ocasiones, no ha presentado descargo ni alegado sobre el mérito de la prueba producida;

Que en el caso se sancionó al recurrente en virtud de haberse comprobado la comisión de las faltas contempladas en el artículo 7° apartados 3 k) y 4 e) de la mencionada Reglamentación y la alusión de la norma a la comisión en forma reiterada de las faltas leves que se consignan, significa que debe tratarse de una repetición por el prestador de un accionar pasible de sanción, sin que sea requisito para ello la existencia de una condena anterior, como en el caso de la reincidencia;

Que Asesoría General de Gobierno estima que los argumentos esgrimidos por el recurrente carecen de entidad suficiente para tener por acreditadas las causas de la ilegitimidad que alega, razón por la cual corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto;

Que el presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el artículo 10 de la Ley N° 6982.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el doctor Cristian Alejandro PATOCCHI (M.P.38345) contra la Resolución N° 43/12 del Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires, conforme los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al Sinba. Cumplido, archivar.

**Alejandro Federico Collia**  
Ministro de Salud

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1.228

La Plata, 18 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2300-2942/14 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para los agentes comprendidos en el régimen del Decreto-Ley N° 9578/80 -Servicio Penitenciario Bonaerense-, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial ha determinado la política salarial para los agentes comprendidos en el régimen del Decreto-Ley N° 9578/80 -Servicio Penitenciario Bonaerense, la que se implementará en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2014 y la segunda a partir del 1° de agosto de 2014;

Que dicha política salarial tiende a reconocer y mantener una adecuada jerarquización de la labor y gestión penitenciarias, vinculadas a las tareas de asistencia y el tratamiento del ciudadano privado de libertad;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que ha emitido vista Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.552 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2014- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014, los sueldos básicos para el Personal del Servicio Penitenciario Bonaerense que pertenezca al Escalafón Cuerpo General, Escalafones Profesional y Técnico, Administrativo, Auxiliar y para los Aspirantes de 1° y 2° Año, en los importes que se determinan en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Fijar a partir del 1° de marzo de 2014 y a partir del 1° de agosto de 2014, la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 2° del Decreto N° 731/13, en los importes que se indican en el Anexo 2, que consta de dos (2) fojas y forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**Ricardo Casal**  
Ministro de Justicia

### ANEXO 1

Sueldos Básicos.

| Escalafón Cuerpo General y Aspirantes de 1° y 2° Año |  |   |
|--|--|---|
| Categoría  | Sueldo Básico vigente a partir del 1° de marzo de 2014 - en \$ - | Sueldo Básico vigente a partir del 1° de agosto de 2014 - en \$ - |
| Inspector General                                    | \$ 3.632,02  | \$ 3.964,39   |
| Inspector Mayor                                      | \$ 3.357,07  | \$ 3.664,28   |
| Prefecto Mayor                                       | \$ 2.983,78  | \$ 3.256,83   |
| Prefecto, Subprefecto y Suboficial Mayor             | \$ 2.558,96  | \$ 2.793,13   |
| Alcaide Mayor, Alcaide y Suboficial Principal        | \$ 2.112,69  | \$ 2.306,03   |
| Subalcaide y Adjutor                                 | \$ 1.985,32  | \$ 2.167,00   |
| Sargento Ayudante                                    | \$ 1.749,36  | \$ 1.909,45   |
| Sargento Primero y Sargento                          | \$ 1.229,07  | \$ 1.341,55   |
| Cabo Primero, Cabo y Guardia                         | \$ 941,15  | \$ 1.027,28   |
| Cadete 2° Año  | \$ 763,59  | \$ 833,47   |
| Cadete 1° Año  | \$ 658,10  | \$ 718,32   |

| Escalafones Profesional y Técnico, Administrativo y Auxiliar |  |   |
|--|--|---|
| Categoría  | Sueldo Básico vigente a partir del 1° de marzo de 2014 - en \$ - | Sueldo Básico vigente a partir del 1° de agosto de 2014 - en \$ - |
| Inspector General  | \$ 3.632,02  | \$ 3.964,39   |
| Inspector Mayor  | \$ 3.357,07  | \$ 3.664,28   |
| Prefecto Mayor   | \$ 2.983,78  | \$ 3.256,83   |
| Prefecto y Subprefecto                                       | \$ 2.558,96  | \$ 2.793,13   |
| Alcaide Mayor y Alcaide                                      | \$ 2.112,69  | \$ 2.306,03   |
| Subalcaide, Adjutor y Suboficial Mayor                       | \$ 1.985,32  | \$ 2.167,00   |
| Suboficial Principal y Sargento Ayudante                     | \$ 1.749,36  | \$ 1.909,45   |
| Sargento Primero y Sargento                                  | \$ 1.229,07  | \$ 1.341,55   |
| Cabo Primero, Cabo y Guardia                                 | \$ 941,15  | \$ 1.027,28   |

### ANEXO 2

Bonificación remunerativa no bonificable.

| Escalafón Cuerpo General con Título           |   |  |
|---|---|--|
| Categoría                                     | Bonificación Remunerativa no Bonificable              |  |
|   | Vigente a partir del 1° de marzo de 2014 - en pesos - | Vigente a partir del 1° de agosto de 2014 - en pesos - |
| Inspector General                             | \$ 36.970,85  | \$ 39.900,12   |
| Inspector Mayor                               | \$ 23.893,64  | \$ 25.788,23   |
| Prefecto Mayor                                | \$ 20.038,23  | \$ 21.627,77   |
| Prefecto, Subprefecto y Suboficial Mayor      | \$ 14.564,69  | \$ 15.397,73   |
| Alcaide Mayor, Alcaide y Suboficial Principal | \$ 8.734,62   | \$ 9.480,51  |
| Subalcaide y Adjutor                          | \$ 8.466,73   | \$ 9.161,33  |
| Sargento Ayudante                             | \$ 8.116,43   | \$ 8.782,42  |
| Sargento Primero y Sargento                   | \$ 7.440,55   | \$ 8.051,36  |
| Cabo Primero, Cabo y Guardia                  | \$ 7.166,23   | \$ 7.812,11  |

| Escalafón Cuerpo General que no posee Título |   |  |
|--|---|--|
| Categoría                                    | Bonificación Remunerativa no Bonificable              |  |
|  | Vigente a partir del 1° de marzo de 2014 - en pesos - | Vigente a partir del 1° de agosto de 2014 - en pesos - |
| Sargento Ayudante                            | \$ 7.313,21   | \$ 7.913,29  |
| Sargento Primero y Sargento                  | \$ 6.883,44   | \$ 7.448,52  |
| Cabo Primero, Cabo y Guardia                 | \$ 6.742,60   | \$ 7.350,30  |

| Personal del Servicio Penitenciario Bonaerense. Aspirantes de 1° y 2° Año |   |  |
|---|---|--|
| Categoría   | Bonificación Remunerativa no Bonificable              |  |
|   | Vigente a partir del 1° de marzo de 2014 - en pesos - | Vigente a partir del 1° de agosto de 2014 - en pesos - |
| Cadete 2° Año   | \$ 2.332,53   | \$ 2.692,76  |
| Cadete 1° Año   | \$ 2.465,67   | \$ 2.687,89  |

| Personal del Servicio Penitenciario Bonaerense. Escalafones Profesional y Técnico, Administrativo y Auxiliar |   |  |
|--|---|--|
| Categoría  | Bonificación Remunerativa no Bonificable              |  |
|  | Vigente a partir del 1° de marzo de 2014 - en pesos - | Vigente a partir del 1° de agosto de 2014 - en pesos - |
| Inspector General  | \$ 27.789,06  | \$ 30.497,12   |
| Inspector Mayor  | \$ 18.004,28  | \$ 19.758,71   |
| Prefecto Mayor   | \$ 14.210,32  | \$ 15.594,98   |
| Prefecto y Subprefecto   | \$ 10.304,10  | \$ 11.209,65   |
| Alcaide Mayor y Alcaide  | \$ 5.450,63   | \$ 5.968,81  |
| Subalcaide, Adjutor y Suboficial Mayor   | \$ 5.367,30   | \$ 5.877,56  |
| Suboficial Principal y Sargento Ayudante   | \$ 5.155,77   | \$ 5.645,91  |
| Sargento Primero y Sargento  | \$ 4.833,18   | \$ 5.309,54  |
| Cabo Primero, Cabo y Guardia   | \$ 4.808,92   | \$ 5.288,44  |